

Jueves 19 de octubre 2023

Comunicado Asociación Vecinal de Fomento El Talar Norte

Información a la comunidad:

En mi carácter de secretario de la Institución comunico el día 09 de octubre de 2023 hubo un procedimiento e inspección por la realización de un torneo de póker deportivo. Se aclara que el mismo fue organizado por la Asociación Argentina de Póker (integrante de la Confederación Argentina del Deporte) dentro del marco de la Ley del Deporte N.º 20.655 (y sus modificatorias aprobadas por la Cámara de Diputados de la Nación en el año 2022) y cuya organización estuvo exclusivamente a cargo de la Asociación Argentina de Póker. El Talar solo cedió el salón del 1º piso para la realización de ese evento. Como consecuencia del mismo, se produjo la clausura de la Asociación por anomalías (plan de evacuación) las cuales habían sido presentadas por nuestra institución ante Defensa civil y Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Siendo este el motivo principal de la clausura.

En folios siguientes adjuntamos notas y emisión de certificado correspondiente.

Asimismo, informamos que la Asociación El Talar Norte no era responsable del torneo. Dado que la Asociación Argentina de Póker nos presentó documentación legal para la realización del torneo en la fecha propuesta la cual estaba dentro del marco de la Ley del Deporte, y no un GARITO como se informó en los medios.

Siguiente al documento se adjuntan todas las pruebas,

Saludos  
Diego Sánchez  
Secretario

**CONVENIO DE USO**

ENTRE EL SR. DIEGO OSCAR SANCHEZ EN SU CATECTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACION EL TALAR NORTE CON DOMICILIO SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2956 Y DANIEL A. JACOBY EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE POKER (AAP) CON DOMICULIO EN TUCUMAN 1438 4TO 402 CELEBRA EL PRESENTE CONVENIO DE USO.

PRIMERO : EL TALAR NORTE CEDE DE MANERA GRATUITA EL SALON DEL 1er PISO , SECTOR SALON DE FIESTAS EL DIA 09/10/23 PARA LA REALIZACION DE UN TORNEO DE POKER DEPORTIVO DESTREZA MENTAL. ORGANIZADO POR LA AAP.

SEGUNDO : SE DARA SERVICIO DE BUFFET A CARGO DE EXPERIENCIAS DORADAS , CONCECIONARIO DEL CLUB SECTOR GASTRONOMIA.

TERCERO : LA AAP MANIFIESTA UQE EL TORNEO SE DESARROLLARA EN EL MARCO DE LA LEY NACIONAL NUMERO 20655 Y CONCORDANTES, DEACUERDO AL REGLAMENTO QUE LA AAP PUBLICA, SIENDO UNA ACTIVIDAD OFICIAL DE LA AAP PERTENECIENTE A LA CONFEDERACION ARGENTINA DEL DEPORTE CAD.

CUARTO : LA AAP ES LA EXCLUSIVA ORGANIZADORA DEL TORNEO , REALIZARA LA INSCRIPSION DE LOS PARTICIPANTES, PERCIBIRA EL CANON CORRESPONDIENTE, A TRAVEZ DE LA CUENTA OFICIAL DE LA AAP Y DESARROLLARA LA TOTALIDAD DE LAS TAREAS NECESARIAS MEDIANTE PERSONAL Y EQUIPO DE TRABAJO. SIENDO RESPONSABLE DE DICHO EVENTO.

QUINTA : LA AAP PROOVERA LAS MESAS Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE PARA LA REALIZACION DEL TORNEO.

SEXTA : LA AAP SE HARA CARGO DE CUALQUIER ROTURA QUE GENERARE ALGUN PARTICIPANTE DEL TORNEO.



FIRMA DIEGO SANCHEZ



FIRMA DANIEL JACOBY



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

funcionar y se aprobó su estatuto con fecha 7 de julio de 2022 mediante resolución I.G.J. N°0000778.

En definitiva, y contrariamente a lo que sostiene la denunciante, la AAP no carece de respaldo legal alguno para funcionar, y su inscripción y reconocimiento a nivel nacional garantiza seguridad y transparencia a las personas que participan en las actividades que propone.

De hecho, los participantes, para poder participar de los torneos que organiza la AAP, deben ser deportistas que se encuentren adheridos a dicha asociación y cumplan con los requisitos formales y de conducta que impone la misma.

Sumado a ello, todas las inscripciones, tanto como adherente a la AAP como para participar de los torneos, se realiza a través de la página web oficial de la institución, mientras que las membresías, cuota social e inscripciones a los distintos torneos se abonan mediante dicha página a una cuenta bancaria registrada ante el Banco de la Nación Argentina y los premios se otorgan por la misma vía, por lo que todo el dinero que percibe y abona la AAP circula por el sistema bancario formal, cumpliéndose acabadamente con los tributos que tanto la AGIP y/o AFIP impone a las asociaciones civiles, por lo que no se advierte que exista un desvío de fondos que perjudiquen a las arcas del Estado.

Téngase en cuenta que una de las finalidades de la Ley 27.346, al sancionar el art. 301 bis, fue la de reprimir y castigar la organización y explotación de juegos de azar no autorizados.

La doctrina señala lo siguiente al respecto: "(...)Cierta perplejidad produce la ubicación sistemática de este delito dentro del catálogo de las infracciones contra la fe pública, ya que resulta difícil materializar esa lesividad en las conductas sancionadas, en primer lugar, porque lo tutelado se vincula con la integridad y la forma de financiación del erario público, ya que esa actividad ilícita de juego de azar no tributa localmente y desvía fondos que pueden ser aplicados a políticas públicas. En segundo



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

lugar, los que participan en este tipo de actividades no autorizadas de juegos de azar, por las condiciones en las que ellas se desarrollan, en algunos casos por los montos de las apuestas o de los premios, el lugar clandestino de su realización, etc., conocen perfectamente que se trata de un juego de azar no autorizado, por ende, la potencial afectación de la fe pública aparece cuestionada en este caso. No se descarta que alguien pueda ser sorprendido en su buena fe, pero por lo general esas conductas ahora punibles desde la perspectiva del Derecho Penal, en sentido propio pueden ser idóneas para provocar un error en el apostador y un perjuicio patrimonial(...)" ABOSO, Gustavo Eduardo, "CÓDIGO PENAL de la República Argentina", Comentado, concordado con jurisprudencia, 6ta. Edición, Editorial "Bdef", Montevideo – Buenos Aires, 2023, pag. 1623.

La APP ha publicado y promocionado en su página oficial la realización de los torneos, detallando la modalidad juego, inscripción, requisitos y lugar de desarrollo de estos, tal como la hacen otras asociaciones del deporte (ejemplo el "bridge"). Mal podría interpretarse que todo ello ha sido organizado en forma clandestina, por parte de una asociación que legítimamente se encuentra inscrita y que tiene reconocimiento de la Confederación Argentina de Deportes.

Cada uno de los deportistas involucrados en el torneo, sabe de antemano cuales son los requisitos y formalidades necesarias para participar de los torneos que organiza la AAP -monto de la inscripción (sin recompra), modalidad, lugar y horario a desarrollarse-, por lo que no se advierte de qué manera se podría inducir a error y posterior perjuicio patrimonial hacia éste.

El "Póker" resulta ser un juego de destreza mental, en el que predomina la habilidad y maestría de cada jugador en el contexto de un deporte controlado, al igual que ocurre con el "bridge" o el "ajedres", entre otros.

Además, el juego en sí, conlleva en su desarrollo un intercambio de fichas entre los deportistas mano a mano, el que necesariamente hace a la dinámica del juego. En el



Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

caso, esas fichas son las que se otorgan a cada jugador con el pago de la inscripción al torneo y, una vez que el jugador se queda sin fichas, no hay posibilidad de acceder a más –no existe recompra-, por lo que entiendo que resulta una actividad controlada desde el inicio.

En ese sentido, se advierte que existe al menos una intención clara por parte de la AAP, de fomentar la competencia deportiva, en contraposición a los juegos ofrecidos por casinos, bingos o casas de apuestas, que permiten recompras ilimitadas de créditos.

Por todo lo expuesto, es que entiendo que los hechos que llegan a mi conocimiento no revisten entidad suficiente para lesionar el bien jurídico protegido de la norma contenida en el art. 301 bis del Código Penal, resultando en definitiva atípica la conducta denunciada.

Conforme ello,

**RESUELVO:** ARCHIVAR la presente causa registrada bajo el MPF 896150, conforme lo dispuesto en el art. 212, inciso “a” del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**NOTIFIQUESE.**

**MIGUEL ANGEL RAMON KESSLER**  
FISCAL DE 1ª INSTANCIA  
mkesler@fiscallas.gob.ar  
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.  
18/09/2023 11:21:14